



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/46/L.42
22 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 98 a) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Bangladesh, Belarus, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burquina Faso, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Islandia, Italia, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que la Asamblea aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también sus resoluciones 45/104, de 14 de diciembre de 1990, y 45/217, de 21 de diciembre de 1990, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1990/74, de 7 de marzo de 1990 1/, y 1991/52, de 6 de marzo de 1991 2/,

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 y corrección (E/1990/22 y Corr. 1), cap. II, secc. A.

2/ Ibid., 1991, Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de su situación en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Teniendo presente la feliz conclusión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, los días 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, al tiempo que destaca la necesidad de aplicar el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 3/, y subrayando la necesidad de asegurar la toma de medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención 4/,

Teniendo presente que el Comité de los Derechos del Niño celebró su primer período de sesiones del 30 de septiembre al 18 de octubre de 1991,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número de Estados sin precedentes hayan firmado y hayan pasado a ser partes en la Convención, demostrando de este modo el amplio grado de compromiso existente para velar por el fomento y la protección de los derechos del niño,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño 4/;
2. Acoge con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3/ E/CN.4/1991/59.

4/ A/46/392.

3. **Expresa su satisfacción** por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;
4. **Exhorta** a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;
5. **Pide** al Secretario General que dé todas las facilidades y asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación con miras a fomentar la ratificación de la Convención y su adhesión a ella;
6. **Subraya** la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;
7. **Reconoce** las importantes funciones del Comité de los Derechos del Niño en la supervisión de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;
8. **Pide** al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité de los Derechos del Niño;
9. **Apoya** la organización de la labor futura del Comité sobre la base de dos períodos de sesiones al año, de dos o tres semanas de duración cada uno, y el establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones para un examen preliminar de los informes de los Estados partes;
10. **Decide** adoptar medidas adecuadas respecto de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, tomando como base el informe bianual que se espera que el Comité presente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social 5/;
11. **Invita** al Secretario General a que convoque una reunión de corta duración de los Estados partes en la Convención, preferiblemente durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, para determinar la duración de las futuras reuniones del Comité de los Derechos del Niño, antes de que la Asamblea examine esa cuestión;
12. **Pide** al Secretario General que examine con criterio favorable la posibilidad de que un grupo de trabajo del pleno del Comité se reúna en 1992 6/;

5/ Véase el párrafo 5 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

6/ CRC/C/7.

13. Invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a divulgar información sobre la Convención y a fomentar su comprensión;

14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

15. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

